

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores
de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el
periodo de octubre a diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE"). Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 30 de junio de 2024, el Negociado de Energía estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA, FOS, a estar vigentes del 1 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024, y aprobó las reconciliaciones correspondientes al periodo de 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024 ("Resolución de 30 de junio"). De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") presentar en o antes de las 12:00 p.m. del 16 de septiembre de 2024, los factores trimestrales propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar en vigor del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, incluyendo las reconciliaciones para los meses de junio, julio y agosto de 2024.

El 21 de agosto de 2024, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informative Motion on Preliminary Monthly Reconciliation of FCA, PPCA, and FOS Riders Factors* ("Moción de 21 de agosto"). Mediante la Moción de 21 de agosto, LUMA informó que los costos incurridos por concepto de compra de combustible y compra de energía fueron mayores a los costos originalmente proyectados. Particularmente, LUMA señaló que hubo una insuficiencia de \$45,607,937.27 en los recaudos por compra de combustible y una insuficiencia de \$8,450,451.05 en los recaudos de compra de energía durante el mes de julio de 2024. Toda vez que hubo una desviación entre la facturación de LUMA y los costos incurridos de compra de energía y de compra de combustible en exceso de veinte millones de dólares (\$20,000,000),² LUMA solicitó al Negociado de Energía que tomara conocimiento

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² Las Cláusulas FCA y PPCA contienen una disposición para el ajuste acelerado de los factores trimestrales la cual lee como sigue:

Cada mes, después de que el costo final de compra de combustible y el costo de compra de energía estén disponibles para la Autoridad, la compañía preparará un nuevo estimado



de lo anterior. LUMA alegó que las altas temperaturas registradas durante el mes de julio de 2024 en la Isla provocaron que la flota de generación tuviera que producir una mayor cantidad de energía de la prevista para satisfacer la demanda. LUMA añadió que esto requirió una mayor dependencia de las unidades más costosas del sistema. Más aún, LUMA señaló que las unidades generatrices de San Juan y Palo Seco estuvieron fuera de servicio y/o no fueron tan eficientes como se esperaba para el referido periodo.

El 6 de septiembre de 2024, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 21 de agosto e hizo hincapié en que la reconciliación de los cargos por FCA y PPCA no era un proceso automático, sino que requería una evaluación y aprobación por parte del Negociado de Energía a la luz de los criterios de prudencia y razonabilidad establecidos por la Tarifa Permanente, escrutinio al que están sujetas todas las compañías de utilidades tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos ("Resolución de 6 de septiembre"). Ello a los fines de asegurar que los costos transferidos a los consumidores por concepto de compra de combustible y compra de energía estuvieran debidamente fundamentados y justificados. A su vez, el Negociado de Energía advirtió que cualquier gasto imprudente o irrazonable sería desautorizado.

El 16 de septiembre de 2024, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Reconciliations for June Through August 2024, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 16 de septiembre"). Mediante la Moción de 16 de septiembre, LUMA presentó la reconciliación de las Cláusulas FCA y PPCA, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2024, y la propuesta de factores trimestrales para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar en vigor durante el periodo de 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

El 18 de septiembre de 2024, Genera PR, LLC ("Genera") presentó un escrito titulado *Motion to Submit Revised Quarterly Fuel Budget* ("Moción de 18 de septiembre"). Mediante la Moción de 18 de septiembre, Genera presentó su informe de ajustes trimestrales a su presupuesto de combustible para la aprobación del Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 7.3(f) del OMA.³

El 24 de septiembre de 2024, el Negociado de Energía cursó un requerimiento de información a LUMA con relación a su propuesta de factores ("Resolución de 24 de septiembre"). En esa misma fecha, el Negociado de Energía cursó otro requerimiento de información a Genera con relación a la Moción de 18 de septiembre. Particularmente, para que presentara la documentación de apoyo correspondiente, según requerido por la precitada sección del OMA. El Negociado de Energía concedió a LUMA y a Genera hasta el jueves, 26 de septiembre de 2024 a las 4:00 p.m. para que cumplieran con sus respectivos requerimientos de información.

El 25 de septiembre de 2024, LUMA presentó un documento titulado *Urgent Informative Motion on Resolution and Order of September 24, 2024, and Partial Request for Extension to Submit Responses to Attachment B* ("Solicitud de Prórroga"), mediante el cual solicitó una extensión hasta el mediodía del viernes, 27 de septiembre de 2024 para presentar sus respuestas al Anejo B de la Resolución de 24 de septiembre.

El 25 de septiembre de 2024, el Negociado de Energía acogió la referida Solicitud de Prórroga de LUMA y le concedió hasta las 12:00p.m. del viernes, 27 de septiembre de 2024 para

comparando la recuperación estimada de la compra de combustible y compra de energía para el periodo trimestral. Si los gastos estimados de compra de combustible y compra de energía se desviaron de los estimados en más de veinte millones de dólares (\$20,000,000), la Autoridad volverá a estimar los factores de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible y Compra de Energía para proporcionar un valor esperado de cero para el periodo trimestral. Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

³ Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operation and Maintenance Agreement dated as of January 24, 2023 by and among The Puerto Rico Electric Power Authority as Owner, The Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority as Administrator, and GENERA PR LLC., as Operator ("OMA").



contestar el requerimiento de información contenido en el Anejo B de la Resolución de 24 de septiembre.

El 26 de septiembre de 2024, LUMA presentó sus respuestas al Anejo A de la Resolución de 24 de septiembre. En esa misma fecha, Genera presentó la documentación de apoyo solicitada.

El 27 de septiembre de 2024, LUMA presentó su contestación al Anejo B de la Resolución de 24 de septiembre.

II. Conclusión

Luego de evaluar en sus méritos la Moción de 16 de septiembre presentada por LUMA, así como su respuesta a nuestros requerimientos de información, dos Comisionados denegarían la propuesta de factores presentada por LUMA por falta de información.

Por otro lado, dos Comisionados entienden que existe suficiente información para pasar juicio sobre la propuesta de factores de LUMA.

Como resultado de lo anterior, al no haber mayoría en la decisión de los Comisionados, prevalecen **inalterados y vigentes** los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, a continuación detallados, según aprobados mediante la Resolución de 30 de junio de 2024.⁴

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.128051	1 de octubre de 2024 – 31 de diciembre de 2024
PPCA	0.036023	1 de octubre de 2024 – 31 de diciembre de 2024
FOS	0.013544	1 de octubre de 2024 – 31 de diciembre de 2024

Estos factores se mantendrán en vigor desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 **o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique.**

Examinados los argumentos de LUMA esbozados en su Moción de 16 de septiembre, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a las referidas mociones. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA también presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin fórmulas ni referencias.


Evaluada la Moción de 26 de septiembre, el Negociado de Energía **DENIEGA** el informe de ajustes trimestrales al presupuesto de combustible de Genera presentado mediante la Moción de 18 de septiembre, toda vez que se mantuvieron inalterados los factores vigentes.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada.

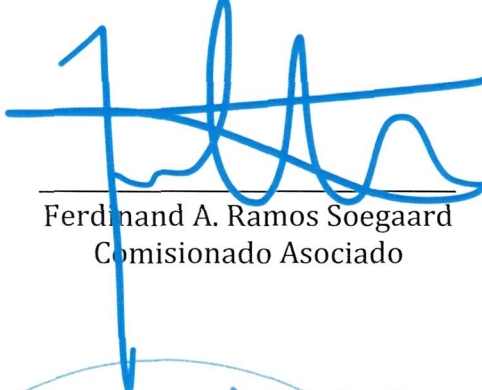
Notifíquese y publíquese.

⁴ El Art. 6.5(c) de *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014"), establece que el Negociado de Energía tomará sus decisiones con el aval de la mayoría de los Comisionados.





Edison Avilés Deliz
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 30 de septiembre de 2024. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino debido a que se encontraba bajo licencia por enfermedad. Certifico además que el 30 de septiembre de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: arivera@gmlex.net; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de septiembre de 2024.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina



NEGOCIADO DE ENERGÍA
DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE REGULACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO